

---

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA EMPRESA PROGRESSIO EDUCADORES DE GOOGLE

En la ciudad de Guaranda, a los siete días del mes de diciembre del 2018, comparecen, por una parte, el **Dr. ULICES EDUARDO BARRAGÁN VINUEZA**, con Cédula de Ciudadanía No. en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte el Sr. **RAUL CORNEJO PERALDA** con DNI No. 41596020 calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROGRESSIO EDUCADORES DE GOOGLE** a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará el "**EMPRESA**" como se desprende de sus nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO**, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:**

**EMPRESA PROGRESSIO EDUCADORES DE GOOGLE** es una persona natural de derecho público interno, que se rige por la Constitución Política del PERÚ, es una empresa prestadora de servicios de capacitación profesional, certificación y consultoría que promueve la investigación científica y tecnológica, con el objeto de impulsar el mayor desarrollo cultural, económico y proyección social a la comunidad y contribuir el desarrollo de la región.

---

## REGLAMENTO INTERNO EN LA EMPRESA PROGRESSIO, EDUCADORES DE GOOGLE.

**Reglamento Interno:** de los estatutos internos en Progressio, tiene la potestad de firmar acuerdos interinstitucionales, convenios MARCO, convenios MACRO, convenios MICRO, dentro y fuera del Perú, siempre y cuando estos se ajusten a los intereses mutuos celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas, en beneficio de la educación la cultura y el aprovechamiento de las tecnologías que estos intercambien,

Base legal se cita:

DECRETO LEGISLATIVO N° 882

LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA EDUCACION  
(Publicado 09/11/96)

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 26648, prorrogada por la Ley N° 26665 y la Ley N° 26679, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar normas legales para promover la generación de empleo y eliminar trabas a la inversión e iniquidades, entre otras materias;

Que, de acuerdo con el Artículo 15° de la Constitución Política del Estado, toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a Ley;

Que es necesario que el esfuerzo realizado a través de las Escuelas Públicas en las que, de acuerdo al Mandato Constitucional, el Estado garantiza la gratuidad de la enseñanza, sea complementado con una mayor participación del Sector Privado;

Que, en este marco, es conveniente dictar normas que fomenten la inversión privada en el esfuerzo nacional de modernización de la educación;

---

**LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N<sup>o</sup>. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

#### **LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

- En el artículo 3 numeral 1 establece “Son deberes primordiales del Estado: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”
- En el artículo 26 determina “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”
- En el artículo 39 prescribe “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”

- 
- El artículo 226 determina que las instituciones públicas tienen "(...) el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
  - En el artículo 318 establece: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. (...) La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos (...) El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos (...)"
  - En el artículo 350 señala "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
  - En el artículo 385 indica que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. (...) 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."
  - En el artículo 387 expresa: "Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al

---

sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales (...)"

- En el artículo 412, ibídem señala: "La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico."

#### LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

- En el artículo 8 literal f) prescribe "Serán fines de la Educación Superior.- Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional."
- En el artículo 14 establece "Son instituciones del Sistema de Educación Superior.- Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley."
- En el artículo 48, señala "Del Rector o Rector.- El Rector o la Rector es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial."
- En el artículo 87 determina "Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad."

- En el artículo 140 determina “Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior.- Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública.”
- En el artículo 107 ibidem, establece el “Principio de Pertinencia señalando que, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional”.

## CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, tiene como objeto dinamizar la participación efectiva de los estudiantes, docentes y administrativos de forma activa, solidaria y comprometida a través de ejecución de proyectos y actividades de formación académica, tecnológica y vinculación en proyectos de investigación académica; además organizar eventos de carácter académico a nivel de capacitación y especialización a la Comunidad Universitaria y a la sociedad, para promover su compromiso con el desarrollo del país; así como a la movilidad de los involucrados.

## CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS:

### COMPROMISOS MUTUOS

1. Pondrán a disposición los Talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.

- 
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los Talentos y recursos que intervienen en este convenio, sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
  3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos de investigación realizados

#### UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

1. Designar un delegado como responsable de la coordinación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
2. Coordinar con "LA EMPRESA", para el proceso de inducción y capacitación para el desarrollo de sus actividades.
3. Coordinar la realización de actividades académicas, culturales, científicas, tecnológicas y de extensión universitaria.
4. Fomentar la ejecución de eventos académicos, culturales, científicos, tecnológicos y de extensión universitaria conjuntos.
5. Facilitar el logotipo de la Universidad para insertarlo en la página web, publicidad, y certificaciones que se emitan en el territorio Ecuatoriano.
6. Facilitar espacios físicos para el desarrollo de encuentros, capacitaciones, ferias, reuniones y otros, en el marco del convenio con "LA EMPRESA"
7. La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá a "LA EMPRESA", la nómina de estudiantes y/o personal previamente calificados para que realicen las actividades del presente convenio.

- 
8. Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que conozcan y se beneficien con el los proyectos de investigación que oferta la "LA EMPRESA".
  9. Elaborar el cronograma de actividades.
  10. Reconocer académicamente a los involucrados que intervengan en los proyectos de investigación, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el "LA EMPRESA" y "LA UNIVERSIDAD".
  11. Disponer a los involucrados que en desarrollo de los proyectos de investigación actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.

## **EMPRESA PROGRESSIO EDUCADORES DE GOOGLE**

1. Coordinar, monitorear y evaluar la ejecución del objeto del presente Convenio, a través de un equipo técnico de la Fundación.
2. Coordinar, monitorear y evaluar la ejecución del objeto del presente Convenio, a través de un equipo técnico de la Fundación.
3. Designar un tutor como responsable de la coordinación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
4. Designar un tutor como responsable de la coordinación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
5. Promover la realización de actividades de proyección institucional en las dimensiones académicas, culturales, científicas y tecnológicas.

- 
6. Distribuir a los involucrados en diferentes actividades a ejecutarse, en coordinación con la Universidad.
  7. Brindar cursos de extensión educativa de actualización y capacitación docente.
  8. Difundir los logros de investigación y producción intelectual científica, humanística y tecnológica que implemente la Universidad.
  9. Organizar actividades de promoción, difusión de la cultura y estudios de implementación de proyectos educativos.
  10. Capacitación en implementación de servicios de telecomunicación.
  11. Difundir la oferta académica de la universidad en las actividades de capacitación que realice la empresa Progreso.
  12. Coordinar y ejecutar el proceso de inducción y capacitación a los involucrados universitarios, previo al inicio de los proyectos de investigación

**DE LOS INVOLUCRADOS:**

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las actividades.
- b) Desarrollar eficazmente las actividades asignadas;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en las actividades asignadas;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento;

- 
- e) Los involucrados deberán registrar diariamente su asistencia y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los involucrados no pueden asistir, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus actividades relacionadas.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

El nombramiento de la **SR. PAÚL CORNEJO PERALTA**

El nombramiento del **Dr. ULICES EDUARDO BARRAGÁN VINUEZA**

#### **CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES:**

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

---

#### **CLÁUSULA SEXTA.-RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los involucrados que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico, ya que es una cooperación interinstitucional.

#### **CLAUSULA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

#### **CLAUSULA OCTAVA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO:**

Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como Responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

##### **Por el "LA EMPRESA"**

<b>Nombre y Apellidos:</b>	Paúl Cornejo Peralta
<b>Cargo:</b>	Representante Legal
<b>Dirección:</b>	Jr. Oropeza 132 Lima 01
<b>Contactos:</b>	+51 930961046
<b>Mail:</b>	progressio@progresionate.com
<b>WEB PERSONAL</b>	<b>www.paulcornejo.com</b>



---

Por la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:**

**Nombre y Apellidos:** Ab. Carola López Verdezoto

**Cargo:** Abogada . Universidad Estatal de Bolívar

**Dirección:** Av. Ernesto Che Guevara s/n entre la Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui, sector denominado ALPACHACA de la parroquia Guanujo.

**Teléfono:** 32206010 – 32206014- 2206010 Ext. 1140-11400-1142-1131.

**Correo Electrónico:** carolylopezec@yahoo.es

**CLAÚSULA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

Son obligaciones de "LA EMPRESA" en este ámbito de cooperación interinstitucional identificar, acordar y desarrollar todas las acciones de carácter específico que se requieran para coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente convenio.

**CLÚSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las partes no revelarán ni divulgarán ninguna información de carácter confidencial, adquirida mientras el presente Convenio esté vigente, que tenga relación con las actividades y proyectos realizados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de

---

las partes en la divulgación de la información, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.

**CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO:**

El plazo para la ejecución del presente Convenio será de cinco años a partir de la firma del presente convenio, pudiendo renovarse de mutuo acuerdo entre las partes, de así convenir a los intereses institucionales.

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio puede terminar por:

1. Por finalización del presente Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
  - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
  - b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte
4. Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas;

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus proyectos de vinculación, puedan concluirlos.

**CLÚSULA DÉCIMA TERCERA- RELACIÓN LABORAL.-**

Considerando los artículos 88 y 93 numerales 4 y 7 literal a), de la Resolución Nro. LOES RPC-SE-13-No. 051-2013 y el acuerdo ministerial N° MRL-2012-0191 de fecha 16 de noviembre de 2012 Art. 5., queda claramente establecido que este instrumento legal no genera vínculos laborales de ninguna naturaleza; por lo tanto, ninguna de las partes ni los estudiantes vinculados tiene relación laboral ni dependencia directa o indirecta, con la otra.

**CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:**

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio Específico, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en cinco ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Guaranda, al siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

  
Dr. Ulíces Eduardo Barragán Vinúeza  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**



  
**Paul CORNEJO**  
**CEO-PROGRESIO**  
**Google CERTIFIED Educator**

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Elaborado por :	Carola López	ABOGADA - UEB
Aprobado por :	Ulíces Barragán	RECTOR – UEB
Revisado por :	Gonzalo Noboa	PROCURADOR

# ANEXOS

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 No. 020056370-8

APPELLIDOS Y NOMBRES  
**BARRAGAN VINUEZA ULICES EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR SAN MIGUEL**

FECHA DE NACIMIENTO 1958-12-28  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 BETTY MARIA ALVAREZ GARCIA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN DOCTOR - LEYES

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**BARRAGAN MARCIAL BENJAMIN**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**VINUEZA MERCEDES SUSANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUARANDA 2016-10-27**

FECHA DE EXPIRACION  
**2026-10-27**

V2848V82




DIRECTOR GENERAL FISCAL JUDICIAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

002 JUNTA No.  
 002 - 328 NÚMERO

0200563708 CÉDULA

**BARRAGAN VINUEZA ULICES EDUARDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA  
 SAN MIGUEL CANTÓN  
 SAN MIGUEL PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 ZONA: 1




**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F. PRESIDENTE DE LA JRY



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Notaría Cuarta de Guaranda  
De acuerdo al Art. dieciocho numeral cinco  
de la Ley Notarial este documento ES FIEL.  
COPIA DEL ORIGINAL presentado ante mí  
Guaranda, a

MSc. Gina Clavijo Carrión  
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 6 de febrero de 2015, en el cual se eligió Rector, Vicerrectora Académica y de Investigación, y Vicerrector Administrativo Financiero de este Centro de Educación Superior, y una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad universitaria.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al Señor Doctor, Ms.C.:

*Ulises Eduardo Barragán Vinuoya*  
020056370-8

Su nombramiento como:

**RECTOR**  
**DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2015

*[Signature]*  
Presidente TEU  
Universidad Estatal de Bolívar

*[Signature]*  
Secretaria General  
Universidad Estatal de Bolívar

## ACREDITACIÓN Y CREDENCIAL

Mediante el presente documento, de acredita y certifica por parte de la empresa PROGRESSIO EIRL. Con RUC. 20492449246 domiciliada en el Jr Oropeza 132 Lima 01 Cercado en la nación Peruana, al señor Paul Cornejo Peralta con DNI. 41596020, como Gerente y CEO, de la institución Progressio, la cual tiene la potestad de firmar acuerdos interinstitucionales, convenios MARCO, convenios MACRO, convenios MICRO, dentro y fuera del Perú, siempre y cuando estos se ajusten a los intereses mutuos celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas, en beneficio de la educación la cultura y el aprovechamiento de las tecnologías que estos intercambien.



Paul Cornejo peralta  
CEO Progressio  
Google Certified Educator

# Google Certified Educator

NIVEL 2

Este certificado se le otorga a

**Paul Cornejo Peralta**

por haber demostrado los conocimientos, habilidades y competencias avanzados necesarios para implementar e integrar las herramientas de Google for Education.

Certificado emitido  
16/11/2018

Certificación válida hasta  
16/11/2021

**Google** for Education

LEVEL 2

CERTIFIED  
**Educator**

**Google** for Education